

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia; y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 15 agosto 1916).

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Visto el expediente promovido por el Ministerio de la Guerra, referente a la aplicación interpretativa de la Ley de 13 de enero de 1916, sobre pensiones a los supervivientes de la campaña de Africa de 1860; de acuerdo con lo consultado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina y lo informado, previo dictamen de la Dirección General de lo Contencioso, por el Ministerio de Hacienda, habida consideración a los motivos de equidad y aun de justicia distributiva, que requiere la adecuada aplicación de la Ley mencionada, y como extremos aclaratorios a las conclusiones estatuidas en la misma,

Vengo en declarar:

1.º El disfrute de pensiones de cruces no incapacitará a los supervivientes de la campaña de Africa de 1859 y 1860 para el percibo de la pensión creada por la Ley de 13 de enero de 1916, si bien aquéllas habrán de ser renunciadas

al solicitar la concedida a los supervivientes.

2.º No podrán acogerse a los beneficios de esta Ley, según lo establecido preceptivamente en su artículo 4.º los supervivientes de que se trata que vengán disfrutando sueldo, pensión ó cualquier otro haber del Estado, de fondos provinciales ó municipales.

3.º Se entenderá ampliado para los efectos del disfrute de pensión en favor de los supervivientes de la campaña de Africa aludida el concepto de pobreza legal de los propios recurrentes a este beneficio a todos los casos taxativamente señalados en el artículo 15 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que constituyen la íntegra declaración de la pobreza en el sentido jurídico de su aplicación al caso presente.

4.º El plazo para presentar instancias y justificar la aptitud para el percibo de las pensiones que otorga esta Ley se entenderá limitado, formándose un escalafón provisional con los aspirantes que hasta la fecha hayan acreditado su derecho, para que comiencen desde luego a disfrutar este beneficio.

Dado en Palacio, a once de agosto de mil novecientos diez y seis.— Alfonso.— El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(Gaceta 14 agosto 1916)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Considerando este Ministerio muy acertadas indicaciones oficiales que le han sido hechas las por el de la Guerra respecto a la conveniencia

de que todos los mozos sujetos al servicio de las armas sean vacunados o revacunados en el momento de sus reconocimientos ante los Ayuntamientos, si no presentaran signos indelebles de haber sido sometidos a esa práctica preventiva contra la viruela recientemente, y asimismo que los sometidos a revisión ante las Comisiones mixtas sean igualmente vacunados o revacunados en el mismo caso, con el fin de evitar por todos cuantos medios sea posible la presentación en el Ejército de dicha enfermedad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que todos los mozos alistados para el servicio de las armas sean vacunados o revacunados por los Médicos municipales al verificarse su reconocimiento en los Ayuntamientos a que correspondan.

2.º Que sean sometidos igualmente a dicha práctica por los Médicos de las Comisiones mixtas al verificarse por ellos el reconocimiento de mozos en expedientes de revisión, siempre que no presenten señales indudables de haber sido vacunados recientemente con resultado positivo.

3.º Que la linfa necesaria para llevar a cabo esa operación en los Municipios sea facilitada por el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, al cual deberá ser reclamada oportunamente por conducto del Gobierno civil respectivo, indicándose el número aproximado de vacunaciones que hayan de llevarse a cabo.

4.º Que para las vacunaciones y revacunaciones por los Médicos de las Comisiones mixtas sea el Instituto de Higiene Militar el que facilite la linfa necesaria; y

5.º Que deseando el Ministerio de la Guerra que en todos los casos en que se presente alguno de viruela en el Ejército quede perfectamente aclarado el motivo de su presentación, ya que pudiera ser éste falta de celo en los Médicos, que por la presente disposición quedan encargados de llevar a cabo la vacunación de todos los mozos, se preste por V. S. la mayor atención a los expedientes que el Ramo de Guerra pudiera pasar a ese Gobierno para exigir la debida responsabilidad al facultativo que hubiera dejado de cumplir lo prevenido.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, significándole la conveniencia de que la presente Soberana disposición tenga toda la publicidad que su exacto cumplimiento exige. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de agosto de 1916.—Ruiz Jiménez.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 15 agosto 1916).

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Cesáreo Puicercús y Fuentes, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente

Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 50 de la Instrucción de Recaudación de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo sobre el importe respectivo de sus descubiertos, a los deudores que a continuación se relacionan y por los conceptos que se detallan.

Lo que se notifica por este BOLETÍN OFICIAL para que en el término de quinto día los de la capital y tercero los de fuera de ella puedan satisfacer sus débitos, pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentario.

Zaragoza, 14 de agosto de 1916. — C. Puicercús.

Relación que se menciona.

Derechos reales.

D.ª Isabel Quintana, de Zaragoza, 902'44 pesetas.

D.ª Tomasa Hernández, Miedes, 2'43.

D. José Quero, Miedes, 24'74.

D. Cesáreo Puicercús y Fuentes, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente

Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el art. 108 de la Instrucción de Recaudación de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el único grado de apremio al Ayuntamiento de Salvatierra de Escar, por el concepto de concierto con la Hacienda para el pago de sus débitos correspondientes al primero y segundo trimestres del año actual y por el descubierta con que aparecen en la certificación correspondiente, y satisfará las dietas que le correspondan con arreglo a lo prevenido en el art. 107 de la misma, hasta tanto que se terminen las diligencias que debe llevar a cabo el ejecutor, según lo dispuesto en el artículo 109.

Lo que se notifica por este BOLETÍN OFICIAL para que en el término de ocho días pueda satisfacer su débito, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todas las rentas y derechos de la Corporación, interviniendo las existencias en metálico que hubiere en Caja, conforme dispone el apartado D del art. 109 de dicha instrucción y circular de 20 de enero de 1914.

Zaragoza, 14 de agosto de 1916. — C. Puicercús.

SECCION QUINTA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

D. Antonio Costa Catalá, Secretario de gobierno de la Audiencia Territorial de dicha Ciudad;

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados correspondientes a los Juzgados que a continuación se expresan para el año mil novecientos diez y siete, han quedado ultimadas con arreglo al artículo 33 de la ley, en la forma siguiente:

(Continuación).

Juzgado de Daroca*Cabezas de familia*

- 1 Pascual Duce Tomás, Abanto-Pardos.
- 2 José M.^a Enguita Peinado, Used.
- 3 Angel Ginés Poncio, íd.
- 4 Aquilino Pérez Gil, íd.
- 5 Antonio Muñoz Júdez, Aldehuela de Lies-
tos.
- 6 Angel Agustín Simón, Atea.
- 7 Joaquín García Gómez, íd.
- 8 Mariano Guallar Cortés, íd.
- 9 Alejandro Muñoz Aparicio, Badules.
- 10 Julián Sebastián Guillén, íd.
- 11 Enrique Martín Prieto, Berruoco.
- 12 Santiago Ailón Visiedo, Cubel.
- 13 Modesto Ormad Yague, íd.
- 14 Alberto Ruiz Asensio, íd.
- 15 Esteban Agudo Rubio, Daroca.
- 16 Andrés Alda Vicente, íd.
- 17 Mariano Burgos Tello, íd.
- 18 Francisco Blas Subirón, íd.
- 19 Pedro Cameo Ducen, íd.
- 20 Manuel Cebrián Ruiz, íd.
- 21 Rafael Galve Ibáñez, íd.
- 22 Pablo García Latorre, íd.
- 23 Gregorio Gracia Sánchez, íd.
- 24 Santiago Isertis Conesa, íd.
- 25 Tomás Langa Sánchez, íd.
- 26 Gabriel Lázaro Areal, íd.
- 27 Manuel Pérez Esteban, íd.
- 28 José Mainar Roche, Fombuena.
- 29 Naroiso Franco Pérez, Fuentes de Jiloca.
- 30 Alejandro González Felipe, íd.
- 31 Juan Muñoz Ferrer, íd.
- 32 José Juan Bruna Vicente, Gallocanta.
- 33 Julián Vicente Pardos, íd.
- 34 Ventura Lidón Visiedo, íd.
- 35 Antonio Latorre Abad, íd.
- 36 Francisco Miguel Valentín, íd.
- 37 Vicente Daga Aguado, íd.
- 38 Macario Algas Cebrián, Langa.
- 39 Cirilo Cebrián Arribas, íd.
- 40 Santos Calderón Valero, íd.
- 41 Santos López Rodrigo, íd.
- 42 Nicolás López Rodríguez, íd.
- 43 Vicente Salvador Quílez, íd.
- 44 Francisco Cebrián Rodrigo, Las Cuerlas
- 45 Esteban Crespo Vicente, íd.
- 46 Enrique Malo Malo, Mainar.
- 47 Angel Marín Muñoz, íd.
- 48 Juan M. Bernal Soler, Manchones.
- 49 Vicente Enguita Soler, íd.
- 50 Fermín Blasco Aranda, íd.
- 51 Pedro Agudo Alvira, Mari.
- 52 Joaquín Armas Montañés, íd.
- 53 Pablo Aldana Muñoz, Miedes.
- 54 Gregorio Fournier Peirona, íd.
- 55 Manuel Lorente Gil, íd.
- 56 Francisco Ruiz de Azagra, íd.
- 57 José Estella Langa, Montón.
- 58 José Francisco Vázquez, Murero.
- 59 José Francisco Zorraquino, íd.
- 60 Melchor Garatachea, íd.
- 61 Mariano Guillén García, íd.

- 62 Santiago Lorente Soler, Orcajo.
- 63 Félix Marín Martín, íd.
- 64 Calixto Martín Ibáñez, íd.
- 65 Manuel Crespo Rubio, Romanos.
- 66 Justo Hernández López, íd.
- 67 Antonio Anadón Lorés, Ruesca.
- 68 Gregorio Vicente Valléstín, Santed.
- 69 Pascual Barra Pardos, íd.
- 70 Pedro Pardos Valléstín, Santed.
- 71 Angel Ballestín Pardos, Torralba de los
Frails.
- 72 Juan Baquedano Colás, íd.
- 73 Fabián Barrado Torre, íd.
- 74 Román Gálvez Aranda, íd.
- 75 Bonifacio Pardos Sanz, íd.
- 76 Benito Vicente Aranda, íd.
- 77 Serafín Esteban Tobajas, Torralbilla.
- 78 Alejandro Vicente Valenzuela, Used.
- 79 Vicente Giménez García, íd.
- 80 Pascual Rodrigo Vázquez, íd.
- 81 Pedro Jurado Blasco, íd.
- 82 José Camacho Magén, íd.
- 83 Ramón Gómez Martínez, íd.
- 84 Marcelino Serrablo Pardos, íd.
- 85 Felipe Liarte Liarte, íd.
- 86 Francisco Cortés Clavería, Balconchán.
- 87 Gregorio Obón Calderón, Valdehorna.
- 88 Constanco Villanueva Boira, Val de San
Martín.
- 89 Patricio Cebollada Racho, Villadoz.
- 90 Pascual Franco Gracia, íd.
- 91 Francisco Gaudioso Bellido, íd.
- 92 Timoteo Aparicio Escarate, Villafeliche.
- 93 Juan Francisco Bases Herrero, íd.
- 94 Higinio Cabrera Moneva, íd.
- 95 Faustino Delgado Anglada, íd.
- 96 Martín Núñez Ormad, íd.
- 97 Manuel Ferrer Cebollada, Villarreal.
- 98 Pascual Guillén Esteban, íd.
- 99 Juan Marañón Santos, íd.
- 100 Mariano Moya Cebollada, íd.

Capacidades.

- 1 Nicolás Cebrián Cunchillos, Abanto.
- 2 Miguel Marcos Pérez, íd.
- 3 José García Lapuerta, Acered.
- 4 Felipe García Delgado, íd.
- 5 José Herrero García, íd.
- 6 José M.^a Lorente Hernando, íd.
- 7 José Maluenda Armas, íd.
- 8 Luis Maluenda Gil, íd.
- 9 Pedro A. Morata Sas, íd.
- 10 José Ortín Abad, íd.
- 11 Daniel Blasco Polo, Ateca.
- 12 Justo Gracia Crespo, íd.
- 13 José García Mochales, íd.
- 14 Hipólito Marco Sas, íd.
- 15 Domingo Pedro García, íd.
- 16 Miguel Soler Galindo, íd.
- 17 Antonio Jimeno Hernando, Badules.
- 18 Cesáreo Lacasa García, íd.
- 19 Juan Pérez Galindo, Cubel.
- 20 Ceferino Pérez Tornos, íd.
- 21 Cosme Ruiz Asensio, íd.
- 22 Félix Bernad Rubio, Daroca.
- 23 José Burillo Francés, íd.

- 24 Manuel Eguíu Amor, id.
 25 Gregorio Germes Rubio, id.
 26 Mariano Gonzalo Ariñes, id.
 27 Manuel Morata Hornaque, id.
 28 Dámaso Pardos Pardos, id.
 29 Aurelio S. Martín Ruiz, id.
 30 Ramón Villanueva Baya, id.
 31 José Zarazaga Crespo, Fombuena.
 32 Manuel Acerete Lozano, Fuentes de Jiloca.
 33 José Catalán Jimeno, id.
 34 Juan Pascual Herrero, id.
 35 Delfín Lázaro Lázaro, id.
 36 Miguel Muñoz Lázaro, id.
 37 Cipriano Navarro Muñoz, Mainar.
 38 Higinio Algarate Sanz, Mara.
 39 Juan Rafael Ibarra, id.
 40 José Ibarra Alejandro, id.
 41 Máximo Jimeno Franco, Montón.
 42 Marcelino Aranda Martínez, Torralba de los Frailes.
 43 Félix Campillo Baquedano, id.
 44 Ambrosio Vázquez Baquedano, id.
 45 Manuel Velilla Andrea, id.
 46 Francisco Desentre Funes, Torralbilla.
 47 Alberto Gonzalo Blasco, Used.
 48 Joaquín Campillo Casanova, id.
 49 Julio Guillén Bayot, id.
 50 Fermín Guillén Valenzuela, id.

(Continuará)

SECCIÓN SEXTA

Quinto.

Por el presente se invita y requiere a los señores propietarios, industriales, rentistas, empleados y profesionales, vecinos y forasteros, que perciban o disfruten rentas o utilidades en este término municipal o de las que se produzcan en él, para que en el plazo de 30 días hagan la declaración de las mismas en la secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de tenerlas en cuenta la Junta de evaluación, para la confección de los repartimientos substitutivo de consumos y general para cubrir el déficit de 1917.

A los que no sean vecinos, se les advierte que de no presentar declaración autorizada de los que sean colonos o arrendatarios de sus fincas, y renta que cada uno satisfaga, por todas y cada una de las que administre, se evaluará la última y figurará en el reparto a nombre de los primeros, sin derecho a reclamación.

Quinto, 12 de agosto de 1916.—El Alcalde José Castillo.

A los efectos legales, durante quince días, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto del presupuesto municipal ordinario para 1917; en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Quinto, 13 de agosto de 1916.—El Alcalde, José Castillo.

Torrellas.

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario por este Ayuntamiento para el

año 1917, con la censura del Síndico, quedará expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento, por tiempo de quince días, durante el cual podrán examinarlo y presentar las observaciones que juzguen pertinentes a su derecho cuantos la tengan por conveniente.

Torrellas, 13 de agosto de 1916.—El Alcalde, Sebastián Arbiol.

Viver de la Sierra.

Desde el día 15 hasta el 30 inclusive del actual, se hallará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal formado para el próximo año 1917.

Viver de la Sierra, 13 de agosto de 1916.—El Alcalde, P. S. M., Rufino Lozano, secretario.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MUNICIPALES

Villanueva del Huerva.

Edicto.

D. Blas Cebrián Inglés, Juez municipal de esta villa de Villanueva del Huerva.

Hago saber: Que para pago de principal, intereses y costas, del juicio verbal seguido en el Juzgado municipal de Pamplona, a instancia de la Sociedad Anónima «La Agrícola», con domicilio en dicha ciudad, contra Maximino Zárate Pelegrín, que lo es de este pueblo, sobre reclamación de pesetas, he acordado, en providencia de hoy, sacar a la venta en pública y segunda subasta, con el veinticinco por ciento de rebaja del tipo de la tasación, la finca y burra embargadas, y son las siguientes:

1.º Una burra, de pelo blanco, alzada unos seis palmos, edad siete años y sin seña alguna particular; tasada en doscientas pesetas.

2.º Una casa, sita en Villanueva del Huerva y su calle del Hilador, número diez, de ochenta metros cuadrados y de dos pisos, que confronta por derecha con Manuel Mainar, por izquierda con Ricardo Navarro y por espalda con Valero Casas; tasada porcialmente en cuatrocientas sesenta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial de esta villa, he señalado el día veinticuatro de este mes, a las nueve de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su evaluación, y que no hay títulos de propiedad de las fincas descritas, siendo de cuenta del rematante el proveerse de los mismos.

Dado en Villanueva del Huerva, a dos de agosto de mil novecientos diez y seis.—Blas Cebrián.—D. S. O., Tomás Peña.